



CUT: 42019-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0254-2023-ANA-AAA.CO

Arequipa, 31 de marzo de 2023

VISTOS:

El expediente administrativo con **CUT N° 42019-2022**, presentado por Hilario Jaime Taco Vilca, sobre autorización de ejecución de obras mínimas y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 223.1 del artículo 223° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley (modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI), establece que Constituyen obras de encauzamiento las que se ejecutan en los cauces y riberas, con la finalidad de estabilizar el curso de las aguas;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, sobre autorización para la instalación de instrumentos de medición y la **ejecución de obras mínimas**, señala que la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, **mantenimiento de cauces (limpieza de cauces)** y otras similares que **no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad** de los recursos hídricos podrá ser autorizada;

Que, en este contexto Hilario Jaime Taco Vilca, solicitó la autorización de ejecución de obras mínimas contempladas en el documento denominado "Limpieza, descolmatación y encauzamiento en la quebrada Cuico distrito de Yura";

Que, según el Informe Técnico N°0191-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH, de fecha 12 de diciembre del 2022, la Administración Local de Agua Chili, concluyó que el recurrente ha presentado su solicitud de ejecución de obras mínimas, la cual cumple con los lineamientos de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que corresponden al artículo 38° Autorización para la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas; del análisis realizado se verifica que la obra deberá ejecutarse en doscientos setenta días (270) días calendarios, recomendando autorizar la ejecución de obra mínima, la cual se ubica en el sector Cuico, distrito de Yura, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa; dado que la norma posibilita el inicio de ejecución de la obra en cuanto se realice la verificación de campo sin

observaciones que impliquen el desistimiento de la autorización solicitada; y, ante el conocimiento sobre el inicio de las obras mínimas con fecha 19 de abril del 2022;

Que, estando ratificado por el Área Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y al amparo de la Resolución Jefatural N° 243-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la ejecución de obras mínimas de limpieza y descolmatación, contempladas en el documento denominado “Limpieza, descolmatación y encauzamiento en la quebrada Cuico distrito de Yura”, a favor de Hilario Jaime Taco Vilca, en el marco de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, cuyo detalle es el siguiente:

Fuente de Agua	Descripción de la Obra	Plazo de Ejecución (días)	Ubicación Política				Cuenca	Datum: UTM WGS 84, Zona 19		Longitud (m)
			Sector	Distrito	Provincia	Dpto.		Inicio	Fin	
Quebrada Cuico	Limpieza, y descolmatación.	270	Cuico	Yura	Arequipa	Arequipa	Quilca Chili	214796E 8200627N	214557E 8199925N	912

ARTÍCULO 2º.- Denegar obras de encauzamiento en la quebrada Cuico del distrito de Yura contemplado en la memoria descriptiva presentada por el administrado, por no considerarse de utilidad pública siendo una quebrada intermitente y sin población aledaña.

ARTÍCULO 3º.- Otorgar la presente resolución con eficacia anticipada, cuyo plazo de ejecución es de doscientos setenta (270) días calendario, computados a partir del 19 de abril del 2022, para la ejecución de la obra mínima autorizada en el artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- Encargar a la Administración local de Agua Chili, la supervisión de la ejecución de obras mínimas autorizadas en el artículo primero, en cumplimiento a lo establecido al artículo 38º de la Resolución Jefatural N° 007-2015- ANA; con el fin de constatar que dichas obras no alteren el curso o los cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Precisar que la presente autorización no comprende la construcción de obras de defensas ribereñas como **muro de contención, enrocados, gaviones, puentes, vías de comunicación, las cuales no están comprendidas como obras mínimas** en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, las mismas que deberán seguir el proceso regular establecido en la normatividad de los recursos hídricos.

ARTÍCULO 6º.- Encargar a la Administración Local de Agua Chili la notificación de la presente resolución a Hilario Jaime Taco Vilca.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/JEZH